

RAD.110013103004202200045

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) de AGOSTO de DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez se provea sobre la admisión o rechazo del llamamiento en garantía que se realiza por la demandada y si fuere del caso se encuentre el presente asunto para tener por contestado el llamamiento, se correrá traslado al actor de las excepciones previas propuestas por la accionada.

Se insta a la parte demandada, para que, en lo sucesivo, remita a su contraparte los escritos dando cumplimiento a lo previsto por el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(3)

lgm

